



CONTRATO ABIERTO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRA POR UNA PARTE EL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DOCTOR LUIS CARLOS TARIN VILLAMAR, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA “EL INSTITUTO”, Y POR OTRA PARTE LA PERSONA MORAL DENOMINADA LABORATORIOS DIAGNOMOL S.A. DE C.V, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA “EL PRESTADOR”, POR CONDUCTO DE SU APODERADO, EL C. JESÚS VALENTÍN DÍAZ ROJAS, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES:

I.- A finales del año 2019, se presentó un brote de una enfermedad conocida como Coronavirus (COVID-19), que fue notificado por primera vez en Wuhan (China), este virus se propagó en la población, convirtiéndose en una epidemia que cruzó rápidamente las fronteras, los síntomas más comunes de la COVID-19 son fiebre, cansancio y tos seca. Algunos pacientes pueden presentar dolores, congestión nasal, rinorrea o dolor de garganta o diarrea; estos síntomas suelen ser leves y aparecen de forma gradual. La velocidad del contagio fue tal que la OMS declaró que se había presentado una pandemia. Las autoridades de los diferentes niveles de gobierno, para atender esta situación han emitido diversos acuerdos, y con fecha 30 de marzo se publica en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se Declara como Emergencia Sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus sars-cov2 (covid-19).

II.- En concordancia con la anterior, la titular del área de Epidemiología del Instituto Municipal de Pensiones, solicitó la contratación del servicio de pruebas PCR para detección del virus Sars- Cov2 (COVID-19) con el propósito de detectar el virus en los pacientes que presenten sintomatología del virus y así determinar las acciones de atención médica correspondiente.

III.- En esta orden de ideas, día 27 de octubre del año 2020, el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Municipal de Pensiones, se autorizó la celebración del presente contrato.

DECLARACIONES:

I.- EL INSTITUTO

1.- Declara **EL INSTITUTO**, ser un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado mediante Decreto No. 874-83-10P.E., publicado en el Periódico

h. h. h. h. h.

A

[Handwritten signature]



Oficial del Estado No. 69 del sábado 27 de agosto de 1983, y que en la actualidad se rige por la Ley del Instituto Municipal de Pensiones publicada en el Periódico Oficial del Estado mediante decreto POE 2015.12.26/No.103, el 26 de Diciembre de 2015.

2.- Que el **DR. LUIS CARLOS TARIN VILLAMAR**, acredita su personalidad mediante nombramiento expedido por la **LIC. MARIA EUGENIA CAMPOS GALVÁN**, Presidenta Municipal, en fecha 11 de marzo de 2020.

3.- Que de conformidad con el artículo 8 fracciones VIII, IX, XV y demás relativas y aplicables de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones, el **DR. LUIS CARLOS TARIN VILLAMAR**, en su carácter de Director, tiene capacidad jurídica para convenir y obligarse en los términos de este instrumento, así como realizar los actos necesarios para el debido funcionamiento del organismo, manifestando bajo protesta de decir verdad que a la fecha no le han sido revocadas, restringidas o modificadas en forma alguna las facultades conferidas.

4.- Que tiene por objeto otorgar prestaciones de seguridad social a los trabajadores al servicio del Municipio de Chihuahua y de los organismos Descentralizados de la Administración Pública Municipal, que se incorporen.

5.- Que para los efectos del presente contrato, tiene su domicilio ubicado en calle Río Sena #1100, Colonia Alfredo Chávez, en esta ciudad de Chihuahua.

6.- Que celebra el presente contrato de derecho público en plena concordancia y total apego a lo establecido en la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

7.- Que el presente contrato es celebrado considerando la disponibilidad de recursos del mismo, y la necesidad de contratar el servicio objeto del presente, por lo que una vez estudiada la esencia y el costo-beneficio del mismo, se verifica y justifica la necesidad de su creación y se reconoce la viabilidad y legal procedencia de hacerlo mediante adjudicación directa con fundamento en lo establecido en los artículos 29 fracción IV, 72, 73 fracción II la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, 72 fracción II primer párrafo del Reglamento de la LAACSECH, así como en el Acuerdo 058/2020 publicado en el Periódico Oficial el ocho de abril de 2020, en sus artículos 1, 2, 3 en su fracción I y 4.

8.- Que **EL PRESTADOR** ofrece las mejores condiciones para el Instituto basándose en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, legalidad, honradez y transparencia.

9.- Que la erogación del presente contrato será cubierta conforme a su disponibilidad presupuestal para el ejercicio fiscal del año 2020, por lo que cuenta con los recursos, solvencia y liquidez necesarios a fin de dar cumplimiento a las obligaciones que contrae por virtud de la suscripción del presente instrumento.



II. EL PRESTADOR:

- 1.- Declara "**EL PRESTADOR**", ser una Sociedad Anónima de Capital Variable, constituida de acuerdo a las leyes mexicanas según se acredita con el acta constitutiva número 94 366, celebrada ante la fe del Dr. Othon Pérez Fernández del Castillo, Notario Público en ejercicio titula de la Notaría número sesenta y tres, en la Ciudad de México, el 28 de febrero de 2007.
- 2.- Que el **C. JESÚS VALENTÍN DÍAZ ROJAS**, cuenta con facultades necesarias para celebrar este contrato en representación de **LABORATORIOS DIAGNOMOL S.A. DE C.V** acreditando lo anterior con el instrumento notarial número 98 505, mediante la cual consta el poder general para pleitos y cobranzas y actos de administración que le fue otorgado ante la fe del Dr. Othon Pérez Fernández del Castillo, Notario Público en ejercicio titula de la Notaría número sesenta y tres, en la Ciudad de México, el 12 de noviembre de 2008.
- 3.- Que su domicilio fiscal se encuentra ubicado en Camino a Santa Teresa 13 nivel 3 local 2, Pedregal del Lago, Tlalpan Ciudad de México, C.P. 14110 y que para efectos de este contrato, su cumplimiento, así como para oír y recibir notificaciones y documentos señala como domicilio el ubicado en C.66ª #801 COL. INALAMBRICA CP31020 Chihuahua, Chih.
- 4.- Que entre su objeto se encuentra entre otros la elaboración de análisis clínicos, estudios especiales, así como análisis relacionados con la microbiología, biología molecular, inmunología e histopatología
- 5.- Que se encuentra debidamente inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes identificándose con el número de registro **LDI0703154H9** y que está al corriente del pago de las contribuciones e impuestos que le han correspondido a la fecha.
- 6.- Que cuenta con las autorizaciones necesarias de las autoridades competentes, cuenta con el Aviso de Funcionamiento respectivo, y que cumple con los requisitos establecidos en la Ley General de Salud, Ley Estatal de Salud, las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones aplicables a la materia.
- 7.- Que cuenta con los recursos financieros y técnicos necesarios, personal técnicamente calificado, así como el equipo, material y herramienta requeridos para la prestación del servicio objeto del presente contrato, lo que le permite garantizar a "**EL INSTITUTO**", el cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente.
- 8.- Que se encuentra inscrito en el padrón de proveedores del Municipio.



9.- Que no se encuentra en ninguno de los supuestos contemplados por los artículos 86 y 103 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, por lo que cuenta con la legitimidad para suscribir el presente.

III.- AMBAS PARTES.

1.- Ambas partes se reconocen mutuamente la personalidad con la que se ostentan y convienen en la celebración del presente contrato, y en obligarse conforme al contenido del mismo.

2.- Que concurren a la suscripción del presente contrato de buena fe, encontrándose libres de dolo, violencia, error, lesión o cualesquiera otros vicios en su consentimiento, con el propósito de obligarse al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. OBJETO. "EL INSTITUTO" contrata para sí a **EL PRESTADOR**, el servicio integral de toma de muestras, recolección, proceso y resultado de pruebas PCR para la detección del virus SARS-Cov2, causante de la enfermedad COVID-19, de acuerdo a los requerimientos de "EL INSTITUTO" y atendiendo al protocolo del triage respiratorio a fin de identificar a pacientes con signos y síntomas de enfermedad respiratoria con sospecha de COVID-19. "EL INSTITUTO", no reconocerá ningún servicio que no haya sido previamente autorizada por "EL INSTITUTO", por conducto del área de epidemiología del mismo.

SEGUNDA. MONTO. El pago por el servicio señalado en la cláusula anterior, cuenta con un presupuesto mínimo para ser ejercido de **\$200,000.00** (DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N) y un monto máximo de \$500,000.00 (QUINIENOS MIL PESOS) IVA incluido.

Lo anterior conforme al precio unitario de \$1724.13 (MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO PESOS 13/100 M.N) por muestra más IVA.. De acuerdo a lo señalado, **LAS PARTES** convienen que el presente contrato se celebra bajo la condición de precios fijos, de acuerdo a los precios ofrecidos por "EL PRESTADOR ", por lo que los montos no cambiarán durante la vigencia del presente instrumento.

TERCERA. PRESENTACION DE FACTURAS Y RECIBOS. Los pagos se harán mensuales según el número de toma de muestras realizados, tomando como referencia la fecha en que se proporcionen los mismos, en caso de no hacerlo el " **EL PRESTADOR**" perderá el derecho a exigir dicho pago, ya que bajo ninguna circunstancia serán aceptadas en facturación de fechas posteriores

Handwritten signature

Handwritten mark

Handwritten signature



CHIHUAHUA
Juntos, una mejor ciudad
GOBIERNO MUNICIPAL 2018-2021



CONTRATO NÚMERO IMPE/AD02/20

El pago se efectuará en moneda nacional mediante cheque en el área de Pago a Proveedores de **"EL INSTITUTO"**, en su domicilio ya precisado, y a los veinte días hábiles posteriores a la entrega del contra recibo por parte de **"EL INSTITUTO"**. La factura deberá venir acompañado por los documentos comprobatorios de los servicios proporcionados que son orden de compra, número de factura, nombre del paciente, fecha del servicio brindado, descripción, costo unitario, importe total.

Para la emisión de orden de compra, el prestador deberá presentar el listado con nombre de los pacientes que fueron sujetos a la toma de muestra de prueba PCR,

"EL INSTITUTO" bajo ninguna circunstancia aceptará en calidad de soporte de facturación órdenes emitidas por medio distinto al sistema informático de **"EL INSTITUTO"**, o bien aquellas que contengan modificaciones manuales de cualquier índole, exceptuando las generadas por situaciones extraordinarias o de fuerza mayor que obliguen a **"EL INSTITUTO"** a la prescripción manual, en cuyo caso **"EL PRESTADOR"**, deberá de exigir de manera inmediata notificación específica por medio escrito por parte de **"EL INSTITUTO"**.

Será rechazada de manera inmediata la facturación de toma de muestras y/o análisis que no correspondan al objeto del presente contrato.

CUARTA. - VIGENCIA. El presente contrato tendrá vigencia del **03 de noviembre al 31 de diciembre de 2020**, salvo que se notifique la terminación anticipada del mismo, según lo dispuesto en este contrato.

QUINTA. ESPECIFICACIONES DEL SERVICIO. El servicio se prestará en las instalaciones de **"EL INSTITUTO"** en un horario de 8:00 a 20:00 los días lunes y jueves, el servicio se debe prestar con calidad y calidez hacia lo derechohabientes del **IMPE**.

El resultado del estudio será entregado a **"EL INSTITUTO"** mediante una plataforma digital

"EL PRESTADOR" se obliga a atender en forma inmediata los señalamientos y observaciones que **"EL INSTITUTO"** le haga por deficiencias en el servicio, a partir de las quejas recibidas de los derechohabientes. Establecido lo anterior, **"EL PRESTADOR"** se obliga a contar con un enlace facultado para revisar y corregir las fallas que se presenten durante la prestación del servicio.

SEXTA.- PERSONAL, EQUIPO Y MATERIAL. El servicio contratado incluye insumos para la toma de muestra (medio de transporte e hisopo estéril), uno o dos técnicos especialistas para la toma de muestras, material de protección personal, servicio de mensajería (envío y transporte de muestras).



Por su parte **"EL INSTITUTO"** proporcionará a **"EL PRESTADOR"** un espacio para instalarse y tomar muestras, una mesa blanca, silla y un refrigerador.

El personal empleado por **EL PRESTADOR**, deberá ser mayor de edad y estar debidamente capacitado, queda establecido que **EL INSTITUTO** no guardará ninguna relación laboral o de alguna otra especie con el personal de **"EL PRESTADOR"**, por lo que **EL PRESTADOR** como patrón del personal que ocupe, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales en materia de trabajo y de seguridad social. Así mismo, se deslinda de responsabilidad de cualquier tipo a **"EL INSTITUTO"**.

SEPTIMA.- El servidor público responsable de administrar y verificar el cumplimiento del contrato será la Dra. Carmen Julia Ibarra, encargada del área de epidemiología del Instituto Municipal de Pensiones.

OCTVA.- GARANTIAS. "EL PRESTADOR" garantiza ante **"EL INSTITUTO"**:

A).- CUMPLIMIENTO DE CONTRATO: "EL PRESTADOR" garantizará el fiel y exacto cumplimiento de sus obligaciones, mediante una fianza en moneda nacional emitida por Institución legalmente autorizada y acreditada en esta ciudad a favor del Instituto Municipal de Pensiones, por un importe equivalente al 10% del monto máximo adjudicado sin incluir el IVA, lo anterior como garantía de su obligación contractual, de conformidad con lo establecido en el artículo 84, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua. Esta garantía permanecerá vigente hasta que finalice la vigencia del contrato adjudicado a entera satisfacción de **"EL INSTITUTO"**

B).- RESPONDER POR EL SANEAMIENTO EN CASO DE EVICCIÓN, VICIOS OCULTOS, DAÑOS Y PERJUICIOS Y CALIDAD DEL SERVICIO: Que entrega **"EL PRESTADOR"** mediante una fianza en moneda nacional emitida por una Institución legalmente autorizada y acreditada en esta ciudad a favor del Instituto Municipal de Pensiones por un importe equivalente al 10% del monto adjudicado sin incluir el IVA, de conformidad con lo establecido en el artículo 84, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y debiendo permanecer vigente durante la vida del contrato y dos meses posteriores a la fecha en que finalice la vigencia del contrato adjudicado.

"EL INSTITUTO", podrá llevar a cabo la ejecución de las garantías en los siguientes casos:

- Cuando **EL PRESTADOR** incurra en incumplimiento de cualquiera de las condiciones pactadas.
- Cuando **EL PRESTADOR** suspenda la prestación del servicio sin causa justificada.
- Después de agotar las penas convencionales pactadas en el presente instrumento contractual.
- Cuando incurra en violación a lo establecido por las Normas Mexicanas de Salud y demás disposiciones aplicables.



En caso de rescisión del contrato por causas imputables a "EL PRESTADOR" adjudicado, la aplicación de la garantía de cumplimiento será proporcional al monto de las obligaciones incumplidas.

Una vez cumplidas las obligaciones de "EL PRESTADOR" a satisfacción de "EL INSTITUTO", previa petición de "EL PRESTADOR" por escrito, se procederá a extender la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales para que se inicien los trámites para la cancelación de las garantías.

NOVENA.- DISPOSICIONES GENERALES. EL PRESTADOR se compromete a establecer las acciones necesarias para que la entrega de los bienes que le sean requeridos con la seguridad, calidez, calidad y efectividad necesarias para el cumplimiento de lo contratado.

En consecuencia, el **PRESTADOR** debe de tomar las precauciones necesarias, a fin de que los servicios se presten eficazmente de lo contrario, incurrirá en responsabilidad el **PRESTADOR**, haciéndose acreedor de alguna sanción o pena convencional establecida en el presente instrumento.

Para la ejecución del presente contrato se deberá garantizar se observen los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad tratándose de datos personales sensibles, evitando las transferencias de datos a personas que no se encuentren legalmente facultadas para ello. El aviso de privacidad integral para los derechohabientes, deberá ponerse a disposición del titular de los datos personales, previo a la obtención de los mismos, por tal motivo, **EL PRESTADOR** recabará el consentimiento y remitirá las documentales a la Unidad de Transparencia y el aviso de privacidad integral se difundirá para su consulta en los medios electrónicos del Instituto y en la Unidad de Transparencia del mismo.

DÉCIMA.- PENAS CONVENCIONALES. En caso de incumplimiento del contrato o atraso en la prestación del servicio se podrán aplicar penalidades en los términos del artículo 89 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, a razón del 1% (uno por ciento) diario del importe incumplido según el número de servicios realizados, multiplicado por el número de días en que el prestador adjudicado incurra en incumplimiento. El periodo de aplicación de las penas convencionales será de hasta cinco días hábiles, momento en el cual podrá optar por la rescisión del contrato y hacer valida la garantía correspondiente.

DÉCIMA PRIMERA.- Para la rescisión del presente contrato las partes convienen someterse al procedimiento consignado en el artículo 90 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, aplicando de manera supletoria para lo que no esté establecido en dicha ley el Código Municipal para el Estado de Chihuahua y el Código Fiscal del Estado de Chihuahua.

Independientemente de la terminación o rescisión del contrato, **EL PRESTADOR** asume la responsabilidad civil y en su caso demandas que procedan por los daños y perjuicios que se puedan derivar por motivo del servicio prestado.

Handwritten signature in blue ink



EL PRESTADOR, exime de cualquier responsabilidad a **EL INSTITUTO**, haciéndose el mismo responsable de la contratación de seguros o realizar las actividades y medidas que en su caso estime convenientes para dichos efectos.

DÉCIMA SEGUNDA.- CARÁCTER DE ENCARGADO y CONFIDENCIALIDAD. EL PROFESIONISTA adquirirá el carácter del **ENCARGADO**, en los términos señalados en la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, para realizar el tratamiento de los datos personales y datos personales sensibles objeto del presente contrato, estrictamente conforme a lo dispuesto en la normativa vigente y en el Aviso de Privacidad Integral para Tamizaje COVID-19 de **EL INSTITUTO**.

TRATAMIENTO DE LOS DATOS PERSONALES.

EL ENCARGADO se abstendrá de realizar el tratamiento de los datos personales para finalidades distintas a las señaladas en el presente contrato; no deberá copiar o redistribuir la información confidencial a menos que le resulte estrictamente indispensable para el cumplimiento de obligaciones propias, previa autorización por escrito de **EL INSTITUTO**, y no los destinará, aplicará o utilizará para un fin distinto.

COMUNICACIÓN DE DATOS.

EL ENCARGADO remitirá de forma exclusiva, la información motivo del presente contrato, al personal designado por **EL INSTITUTO**, a través de su plataforma digital de gestión documental, otorgando usuario y contraseña a la DRA. CARMEN JULIA IBARRA GARCÍA, quien podrá acceder a la base de datos en la que se registrarán los resultados de las pruebas realizadas y se adjuntarán los documentos digitales obtenidos de los derechohabientes.

EL ENCARGADO no podrá comunicar los datos a otros destinatarios, salvo que hubiera obtenido una autorización previa y por escrito del **INSTITUTO**.

MEDIDAS DE SEGURIDAD.

EL ENCARGADO deberá implementar medidas de seguridad físicas, técnicas y administrativas que permitan protegerlos contra daño, pérdida, alteración, destrucción o su uso, acceso o tratamiento no autorizado, así como garantizar su confidencialidad, integridad y disponibilidad, por lo que deberá ingresar la totalidad de la información en la plataforma exclusiva para el cumplimiento expediente clínico electrónico y en caso de las documentales físicas, remitirlas al **INSTITUTO**, para su debido archivo, conforme a lo establecido en la NOM-004-SSA3-2012 y demás normatividad en materias de Archivo, Transparencia y Protección de Datos Personales vigente.

EL ENCARGADO reconoce y acepta que toda la información y documentación puesta bajo su responsabilidad o a la que llegara a tener acceso con motivo de la prestación de los servicios contratados, incluyendo, los sistemas,

[Handwritten signature in blue ink]

[Handwritten mark in blue ink]

[Handwritten mark in black ink]

[Handwritten signature in blue ink with a large X over it]



técnicas, métodos y en general cualquier mecanismo relacionado con la tecnología e información de la que pudiera tener conocimiento en el desempeño de los servicios contratados es propiedad de **EL INSTITUTO**.

EL **ENCARGADO** tomará medidas para garantizar que cualquier persona que actúe bajo su autoridad y tenga acceso a datos personales sólo pueda tratarlos siguiendo las instrucciones del **INSTITUTO**, protegiendo la información confidencial que le fue revelada con el mismo grado de cuidado, pero nunca menor al que emplea para proteger su propia información confidencial, y que ha recibido la capacitación necesaria para asegurar que no se pondrá en riesgo la protección de datos personales, para lo cual permitirá al **INSTITUTO**, por conducto de su Unidad de Transparencia, realizar verificaciones a las medidas de seguridad para el tratamiento de los datos personales.

Las violaciones de seguridad, acceso accidental o no autorizado que tenga conocimiento **EL ENCARGADO** deberán notificarse al **INSTITUTO**, por conducto de la Unidad de Transparencia en un máximo de 24 horas, para su conocimiento y aplicación de medidas para remediar y mitigar los efectos ocasionados.

EL INSTITUTO deberá tomar las medidas necesarias y suficientes para garantizar que el aviso de privacidad sea dado a conocer al titular de los datos, y sea respetado en todo momento, garantizando un nivel de protección adecuado y suficiente.

RESPONSABILIDAD Y CONFIDENCIALIDAD

La información y actividades presentes, pasadas y futuras que se obtengan y produzcan en virtud del cumplimiento del contrato, serán clasificadas expresamente con el carácter de confidencial, atendiendo a los principios establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua así como en la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, por lo que las partes se obligan a guardar estricta confidencialidad respecto de la información y resultados que se produzcan en virtud del cumplimiento del presente instrumento.

En particular, la información contenida y que se genere con motivo del presente contrato en el expediente clínico será manejada con discreción y confidencialidad, atendiendo a los principios científicos y éticos que orienten la práctica médica y sólo podrá ser dada a conocer a terceros mediante orden de la autoridad competente y previa determinación de **EL INSTITUTO**.

Una vez finalice la prestación de servicios objeto de este contrato y las obligaciones legales de que correspondan, el **ENCARGADO** deberá suprimir los datos personales tratados, y mantendrá el deber de secreto y confidencialidad de los datos incluso después de finalizar la relación objeto de este contrato.



LAS PARTES convienen que la vigencia de las obligaciones contraídas por virtud del tratamiento de los datos, subsistirá indefinidamente, incluso después de terminada la duración de este instrumento.

En caso de incumplimiento, **LAS PARTES** se reservan expresamente las acciones que conforme a derecho les correspondan, tanto administrativas o judiciales, a fin de reclamar las indemnizaciones conducentes por los daños y perjuicios causados, así como la aplicación de las sanciones a que haya lugar.

DÉCIMA TERCERA. AVISO DE PRIVACIDAD SIMPLIFICADO. El **INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES**, por conducto del **Departamento Jurídico**, con domicilio en calle Rio Sena #1100 de la colonia Alfredo Chávez de esta ciudad de Chihuahua, Chihuahua, C.P. 31414, es el responsable del tratamiento de sus datos personales, los cuales serán protegidos de acuerdo a las disposiciones y principios de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua y demás normatividad aplicable.

Los datos personales que recabamos de usted por medio del personal del Departamento Jurídico del Instituto Municipal de Pensiones, los utilizaremos para poder dar el alta en como Prestador de Servicios Profesionales Independiente, y así estar en oportunidad de generar órdenes de servicio y el respectivo pago de honorarios que dichos servicios generen; podrán ser transferidos a las diversas áreas del Instituto, con la finalidad de que se realicen los trámites administrativos necesarios para su funcionamiento; podrán ser transferidos a las autoridades jurisdiccionales y/o investigadoras y/o sanitarias que lo soliciten por escrito en el ejercicio de sus funciones, o en caso de aclaraciones y auditorías futuras.

Así mismo, serán integrados a un expediente físico que contendrá la información y documentación recabada, el cual se conservará en el archivo físico y/o electrónico, en el Departamento Jurídico del Instituto Municipal de Pensiones. Para llevar a cabo las finalidades descritas en el presente aviso de privacidad, utilizaremos los datos personales contenidos en las documentales requeridas: **nombre, género, edad, RFC, escolaridad, número de cédula profesional, domicilio, número telefónico particular, número telefónico oficial, correo electrónico; fotografía, huella digital, clave de elector, folio de identificación, CURP, fecha de nacimiento, firma autógrafa y firma rúbrica.**

Usted podrá ejercer sus Derechos ARCO en las oficinas de la Unidad de Transparencia del Instituto Municipal de Pensiones en los datos de contacto siguientes: Instituto Municipal de Pensiones, calle Rio Sena número 1100, Colonia Alfredo Chávez, planta baja, C.P. 31414, Chihuahua, Chihuahua, Teléfono 072 y/o 614.200.48.00 extensión 6259; a través de la Plataforma Nacional de Transparencia <http://www.plataformadetransparencia.org.mx>, o enviando su solicitud al correo electrónico: unidad.transparencia@impe.gob.mx

El Aviso de Privacidad Integral puede consultarse, cambiar o actualizarse eventualmente; por lo que se solicita su constante consulta o revisión en la siguiente dirección electrónica: <http://impeweb.mpiochih.gob.mx/webimpe/index.html>, para estar al tanto del contenido y/o de la última versión.



que rige el tratamiento de sus datos personales. No obstante lo anterior, el Aviso de Privacidad siempre deberá observar las disposiciones jurídicas aplicables.

DÉCIMA CUARTA.- MODIFICACIONES. Ambas partes convienen en que cualquier adición o modificación a lo dispuesto en el presente contrato se hará por escrito firmado por sus representantes con facultades y se agregará como anexo para formar parte integrante del mismo.

DÉCIMA QUINTA.- Las partes convienen en intentar resolver de mutuo acuerdo las situaciones no previstas en el presente contrato, en el entendido de que las decisiones adoptadas sobre el particular, deben constar por escrito y ser firmadas por las mismas. Todas las notificaciones y comunicaciones que se dirijan las partes como consecuencia del presente contrato, incluyendo el cambio de domicilio, deberán constar por escrito y ser entregadas en los domicilios ya mencionados en el capítulo de **"DECLARACIONES"** del presente contrato.

DÉCIMA SEXTA.- RECONOCIMIENTO CONTRACTUAL El presente contrato constituye el acuerdo entre las partes, en relación con el objeto del mismo, dejando sin efecto cualquiera otra negociación, obligación, o comunicación entre estas, ya sea oral o expresamente que se haya dado con anterioridad a esta fecha. Las partes manifiestan que, en la celebración de este contrato, no ha habido vicio alguno de consentimiento que pudiese invalidarlo.

DÉCIMA SEPTIMA.- CESIÓN DE CONTRATO. Ambas partes se obligan a no ceder, traspasar o enajenar por cualquier título los derechos y/u obligaciones que derivan del presente contrato, sin previa autorización por escrito de la otra parte.

DÉCIMA NOVENA. RELACIONES LABORALES. Para el cumplimiento de las obligaciones que cada una de las **PARTES** contrae por virtud de la suscripción de este contrato, manifiestan que actuarán como entidades totalmente independientes.

En consecuencia, las **PARTES** bajo ningún supuesto podrán comprometer a la otra en convenio o contrato alguno, ni contratar empleados o trabajadores en nombre o representación de su contraparte.

En cuanto a sus respectivos trabajadores y empleados, las **PARTES** manifiestan que no existe relación laboral alguna entre los trabajadores y empleados de **" EL INSTITUTO"** con el **PRESTADOR**, ni entre los propios de éste con aquél. Así, las **PARTES** manifiestan ser los patronos de sus respectivos trabajadores y empleados en cumplimiento de la legislación laboral y de seguridad social vigente y aplicable, siendo las únicas y exclusivas responsables por lo que respecta a las obligaciones laborales y de seguridad social a ser cumplidas a favor de dichos sujetos.



Consecuentemente, las **PARTES** se obligan a liberar a la otra de cualquier responsabilidad laboral o de seguridad social que pudiera imputárseles en contravención a esta Cláusula con relación a sus respectivos trabajadores y empleados, en términos de la legislación laboral y de seguridad social vigente y aplicable.

VIGÉSIMA. ENTIDADES SEPARADAS. Ninguno de los términos y condiciones del presente instrumento deberá interpretarse en el sentido de que las **PARTES** han constituido alguna relación de sociedad o asociación, por lo que no se conjuntan ni se unen activos para efectos de responsabilidades fiscales o frente a terceros, ni de cualquier otra naturaleza.

VIGESIMA PRIMERA. INDEPENDENCIA DE LAS CLÁUSULAS. En caso de que alguna cláusula del presente instrumento sea declarada inválida por la autoridad competente, el resto del clausulado contenido en el mismo seguirá siendo válido, no siendo afectado por la resolución respectiva en forma alguna.

La Fabela

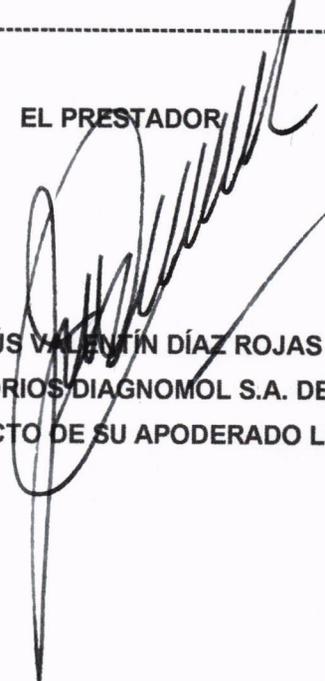
VIGESIMA SEGUNDA.- Las partes manifiestan que en este contrato no existe ningún vicio del consentimiento que pudiera invalidarlo y atendiendo a la naturaleza del presente instrumento legal, las partes acuerdan someterse a la jurisdicción de los Tribunales con competencia en la ciudad de Chihuahua, estado de Chihuahua, renunciando por lo tanto al fuero que pudiere corresponderle en razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO, Y ENTERADAS LAS PARTES DE LAS OBLIGACIONES QUE POR VIRTUD DEL MISMO CONTRAEN, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIH., EL 03 DE NOVIEMBRE 2020.-----

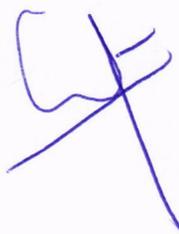
EL INSTITUTO

EL PRESTADOR


DR. LUIS CARLOS TARIN VILLAMAR
DIRECTOR DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES


C. JESÚS VALENTÍN DÍAZ ROJAS
LABORATORIOS DIAGNOMOL S.A. DE C.V
POR CONDUCTO DE SU APODERADO LEGAL.

TESTIGOS

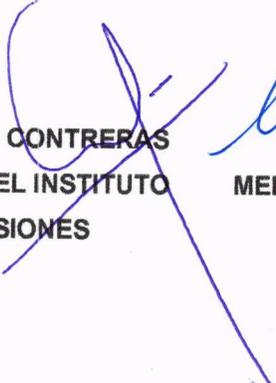




CHIHUAHUA
Juntos, una mejor ciudad
GOBIERNO MUNICIPAL 2018-2021



CONTRATO NÚMERO IMPE/AD02/20


DR. ALFONSO ESCAREÑO CONTRERAS
SUBDIRECTOR MÉDICO DEL INSTITUTO
MUNICIPAL DE PENSIONES


DRA. CARMEN JULIA IBARRA GARCÍA
MEDICINA PREVENTIVA Y EPIDEMIOLOGÍA DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES